



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00153719-NEU-LEGAL#MCD - REGLAMENTACIÓN LEY 3233 " CREACIÓN REGISTRO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y GÉNERO

---

**VISTO:**

El EX-2020-00153719-NEU-LEGAL#MCD, las Leyes Provinciales 3233 promulgada por Decreto N° 635/20, N° 2212 y N° 2786; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley 3233 se creó el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos o del organismo que la remplace, así como también modificaron los artículos 25° y 28° de la Ley 2212 y los artículos 13° y 20° de la Ley 2786;

Que el marco normativo descripto genera la necesidad de reglamentar fundadamente cada uno de los temas que aborda la Ley 3233;

Que dicha ley, en su artículo 2°, atribuye el carácter de autoridad de aplicación de la citada norma a la Subsecretaría de Derechos Humanos, fijando en su artículo 16°, la facultad de reglamentación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial;

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, realizada en el año 1995 en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, sostiene que los Gobiernos deben adoptar medidas para asegurar que las leyes sean eficaces para eliminar la violencia contra la mujer;

Que asimismo, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ" establece, por una parte, el derecho de las mujeres de vivir una vida libre de violencia, y, por otro lado, precisa una serie de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, dirigida hacia los Estados para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer;

Que entre los deberes estatales, la Convención citada refiere que se debe “...incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso...”;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que: “...los Estados deben adoptar

*medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará...” (CorteIDH, Caso González y otras - “Campo Algodonero”- Vs. México, sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C-205, párrafos 258 y 285.);*

Que el Estado debe ejercer sus funciones con debida diligencia para proteger a las mujeres contra toda forma de violencia por razones de género, y observando que el Estado no puede limitarse a no incurrir en conductas violatorias de los derechos, sino que además debe emprender acciones positivas para posibilitar que las personas puedan ejercer y gozar de sus derechos y libertades en plenitud;

Que la Ley 3233 se encuadra dentro de los dispositivos que dispone el Poder Judicial para el abordaje de situaciones de violencia familiar y con perspectiva de género;

Que el Registro creado permitirá a los Jueces tener a su alcance una herramienta adicional para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres;

Que siguiendo los lineamientos del Plan Maestro de Gobierno Electrónico que viene realizando el Estado Provincial, se proyecta que el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género sea implementado íntegramente a través de una plataforma web;

Que se ha dado intervención a la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Ciudadanía, a la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Ciudadanía, a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley 1284;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 214° inciso 3° de la Constitución Provincial;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3233, que como **IF-2021-00481073-NEU-LEGAL#MCD** forma parte de la presente norma.

**Artículo 2°:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Ciudadanía.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

